



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2398-SPA-1448**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 19 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia electrónica, ratificada por el mismo medio el día 21 del mismo mes y año, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) desde hace una semana hay un perrito que dejan encerrado todo el día en un coche [ubicado en calle Paseo de Bizancio, número 45, colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa] sólo van a darle de comer una vez al día y lo bajan dos minutos a hacer del baño y lo vuelven a encerrar. El perro se encuentra sólo las 24 hrs del día y apenas si bajan una ventana (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-4135-2015 del 1° de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2398-SPA-1448. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 14 de septiembre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4135-2015, el día 25 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) nos constituimos en el domicilio referido en la denuncia para realizar un reconocimiento de hechos sobre el presunto maltrato a un ejemplar canino, al cual encerraban en un vehículo todo el día y la noche; se identificó el vehículo denunciado pero sin animal alguno en el interior, se entrevistó al vigilante de la privada donde se encuentra estacionado el vehículo,



quien dijo que hace aproximadamente (...) dos semanas el perro ya no está, según refiere esta persona que fue echado a la calle y una persona de sexo femenino lo recogió y se lo llevó. También refiere el vigilante que el propietario del vehículo renta el domicilio, marcado con el número 36 de la calle Bizancio, casi esquina Mauritania, frente al vehículo estacionado, en el domicilio referido, nos atendió el (...) quien refirió que la propietaria del ejemplar canino era su hija, quien lo dio en adopción. Se le dejaron los datos para que su hija se ponga en contacto con la Procuraduría (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1881-2015 de fecha 7 de septiembre de 2015, se hizo del conocimiento al habitante del inmueble ubicado en calle Paseo de Bizancio, número 36, colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa, sobre las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener un animal de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato de un ejemplar canino que mantienen al interior de un automóvil las 24 horas del día, estacionado en calle Paseo de Bizancio, número 45, colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa.

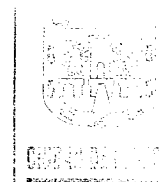
En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...).

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en sus artículos 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligadas a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL



Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al sitio relacionado con la denuncia, sin constatar la existencia del ejemplar canino al interior del automóvil referido en el escrito de denuncia; ya que a decir de vecinos de la zona dicho ejemplar fue dado en adopción.

Por lo anterior a través del oficio PAOT-05-300/220-1881-2015 esta unidad administrativa informó al habitante del inmueble ubicado en calle Paseo de Bizancio, número 36, colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa, sobre las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener un animal de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento

En virtud de lo antes expuesto y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...)

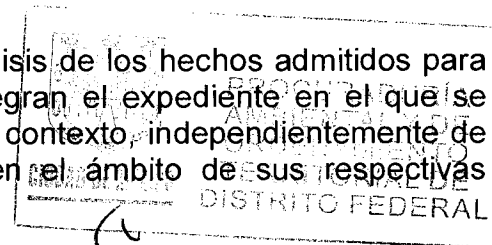
III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- De acuerdo a la información recabada por personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el ejemplar canino objeto de la presente denuncia fue otorgado en adopción por su responsable quien habita en calle Paseo de Bizancio, número 36, colonia Lomas Estrellas, Delegación Iztapalapa.
- No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-1881-2015, se hizo del conocimiento del habitante del inmueble ubicado en calle Paseo de Bizancio, número 36, colonia Lomas Estrella, Delegación Iztapalapa, sobre las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener un animal de compañía, en apego y alcance a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

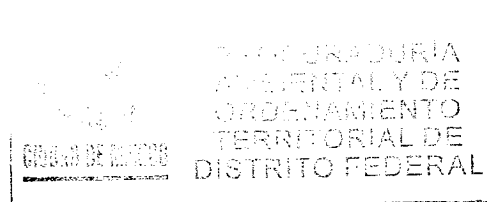
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----



C.c.p Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/RCM